



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CREDITO - COOTRACERREJON**
DEMANDADO: **WILSON ALFREDO GONZALEZ VEGA
GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2019-00139-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, en la cual pide ordenar la notificación al señor **GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA** por edicto emplazatorio, previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Obra escrito recibido a través de correo electrónico el 15 de septiembre de 2020, presentado la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se ordene la notificación al señor **GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA** por edicto emplazatorio, ya que, envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección del demandado y la empresa de correos El Servicio de envíos de Colombia 472 certifica que la citación no fue entregada por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, por lo que se hace devolución de la citación, y manifiesta que desconoce el domicilio del demandado.

Como se puede observar; la apoderada de la parte demandante aporta guía de la empresa de correos 472 y certificación donde indica que la comunicación no fue entregada por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, recibo de pago del envío y una copia de la comunicación con la que se cita a la parte ejecutada para notificarla personalmente, la cual se encuentra sellada y cotejada, lo que claramente evidencia que la comunicación no fue devuelta por una de las causales que haga procedente el emplazamiento, ya que el artículo 291 ibídem establece que el mismo procede cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, y la **DIRECCIÓN ERRADA** no encaja en esas causales, por lo que resulta improcedente el emplazamiento al señor **GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA**, es de precisar que para la notificación personal debe ceñirse la parte interesada a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que sea procedente emplazamiento la comunicación debe ser devuelta con la anotación de que la **dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, y por ninguna de estas razones se devolvió, por lo que resulta improcedente el emplazamiento al señor **GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA**, y en consecuencia, la solicitud será negada.

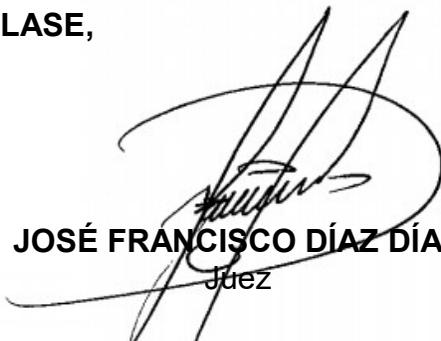
En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,



RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento al señor **GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA**; deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
URUMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.051, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-